Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00130
RADICADO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SOTERO CANDELO
DEMANDADO:	EDILBERTO GONZALEZ RAMIREZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS

El señor SOTERO CANDELO, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO contra EDILBERTO GONZALEZ RAMIREZ y otros herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante GRISELDA RAMIREZ, considerándose que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados, aportando las respectivas evidencias.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RICARDO AMAYA ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.488.682 y la T.P. 101.557 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a lademanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza